

Bogotá D.C.

Señores  
**RV INMOBILIARIA S.A.**  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
Carrera 15 # 86 - 31.  
Bogotá D.C.

Referencia: **AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
Tipo de acto administrativo: **RESOLUCIÓN 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**  
Expediente No. **656132020-1**

Respetado (a) Señor (a):

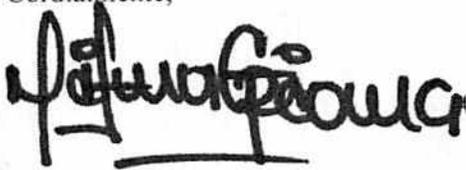
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del acto **RESOLUCIÓN 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022** proferido por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

Al notificado se envía anexo una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,



**MILENA GUEVARA TRIANA**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Diego Fernando Carrillo Acuña – Contratista SIVCV DC*  
Revisó: *Claudia Ximena Castillo - Contratista SIVCV DC*  
Anexo: 5 Folios



## RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

### LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022, decidió sancionar a **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845, con multa equivalente a **UN MILLÓN DE PESOS (1,000,000.00) M/CTE.**, por la vulneración al artículo 16 y al numeral 6° del artículo 34 de la Ley 820 de 2003; actuación administrativa adelantada mediante el expediente No. 656132020-1.

Que el citado acto administrativo se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; por aviso el 29 de abril de 2022, con oficio No. 2-2022-24884 del 27 de abril de 2022. Folio 111.

Que mediante radicado con No. 1-2022-21127 del 10 de mayo de 2022, **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022.

Que de otra parte, en consideración a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo del 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, término que fue prorrogado por medio de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto del presente año, y en razón a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante los Decretos No. 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo y 637 del 6 de mayo de 2020, por los cuales se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a las decisiones proferidas en los Decretos No. 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de



**RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio, 990 del 12 de julio y 1076 del 28 de julio, también expedidos en el año 2020, con las cuales se ordenó y prorrogó, respectivamente, la medida de aislamiento obligatorio, la Secretaría Distrital del Hábitat profirió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 *“Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat”*.
- Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 *“Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en las Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020”*.
- Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 *“Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020”*.
- Resolución 231 del 27 de julio de 2020 *“por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones”*, la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.
- Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 *“Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 “Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

*“Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:*



**RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

*"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022"*

*"Artículo 2°. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subrayado fuera de texto).*

Que posteriormente, mediante el Decreto Distrital No. 193 de 26 de agosto de 2020 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., *"Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad"*, se dieron por culminadas las medidas especiales de restricción de la circulación en la localidad de Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Que por tal razón, los términos procesales de las investigaciones y demás actuaciones administrativas adelantadas bajo las normas que reglamentan el procedimiento sancionatorio especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de las actividades de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, fueron suspendidos desde el 16 de marzo hasta el 27 de agosto de 2020, inclusive; por lo tanto, la suspensión de los términos de los procesos administrativos sancionatorios que adelante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, fue levantada a partir del treinta y uno (31) de agosto de 2020.

Que, mediante Acuerdo 83 de 1920, el Concejo de Bogotá declaró el 06 de agosto de cada año como día de fiesta municipal, por el aniversario de la fundación de Bogotá, y, el artículo 1 del Decreto Distrital 346 de 2007, determinó:

*"ARTÍCULO 1°. Con ocasión de la declaración de día de fiesta distrital a que hace referencia el Acuerdo 83 de 1920, no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, igual regla se predica de los Establecimiento Educativos del Distrito y de las Curadurías Urbanas".*

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Circular 06 del 5 de agosto de 2021, en la que dispuso: 



## RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

*“La Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 83 de 1920 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 346 de 2007, en el cual se declaró el día 6 de agosto como día de fiesta municipal y definió, a su vez, que con ocasión de esta festividad no habrá actividades laborales en las entidades del Distrito, concederá el próximo 6 de agosto de 2021 como día de descanso a los servidores públicos, catalogándose esta fecha como día no hábil para la entidad.*

Por lo anterior se aclara que, al tratarse de un día no hábil, **no correrán los términos para realizar los trámites de notificación, ni para la presentación de recursos o actuaciones en el marco de los procedimientos administrativos a cargo de la entidad;** salvo los trámites de los procesos contractuales que se adelantan a través de la plataforma SECOP I y II.” (subraya fuera de texto)

Que acorde con lo anterior, corresponde a esta Subdirección resolver el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. No. 270 del 30 de marzo de 2022, previo el siguiente:

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

#### 1. Procedencia

Con relación a los recursos que proceden contra un acto administrativo definitivo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”*

A su vez, el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones, determina lo siguiente:

*“Artículo 34. Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*



## RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

(...)

*Parágrafo 2º. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.*  
(subrayado fuera de texto)

En ese orden, como la Resolución No. No. 270 del 30 de marzo de 2022 es un acto administrativo definitivo que impone una sanción en los términos del régimen de arrendamiento de vivienda urbana, únicamente el recurso de reposición presentado por la persona sancionada es procedente, conforme a lo dispuesto en las citadas normas.

### 2. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el referido artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que este procede ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, por medio del cual se modificó la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, señala entre las funciones a cargo de este Despacho la siguiente:

*“(…) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras.*

Acorde con lo expuesto, este Despacho es competente para pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022.

### 3. Oportunidad *fen*



## RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

Revisado el expediente de las presentes diligencias, se verificó que el recurso de reposición se presentó dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, toda vez que el 02 de mayo de 2022, quedó debidamente notificada la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022 a **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845 y el recurso de reposición en contra de la resolución mencionada, se interpuso el 10 de mayo del mismo año, es decir, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva notificación.

### 4. Consideraciones

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones y competencias que recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, las Resoluciones 044 de 1990 y 1513 de 2015, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Acorde a lo anterior, el cumplimiento de las funciones a cargo de esta Subdirección se enfoca en constatar si los hechos verificados por la Administración Distrital constituyen vulneración a la normatividad que regula la actividad de enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de inmuebles destinados a vivienda, acto desarrollado a través de la investigación administrativa que se ha de adelantar en atención al procedimiento previsto en el Decreto Distrital 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas relacionadas.

En esos términos, procede este Despacho a analizar el recurso presentado, escrito con el que la interesada pretende se revoque la Resolución 845 del 25 de mayo del 2021, por tanto procederá a resolver el recurso interpuesto y con el objeto de no repetir gramaticalmente los

<sup>1</sup>“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”



## **RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

*"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022"*

fundamentos que lo sustentan, por virtud del Principio de Economía previsto en el numeral 12 artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, se resaltan los aspectos relevantes y en el orden en que fueron propuestos los motivos de inconformidad, de la siguiente forma:

### **4.1. Argumentos de inconformidad.**

Manifiesta el recurrente que, la exigencia de dicho depósito no le atañe a la sociedad que representa, dado que el cliente arrendatario en su necesidad de tomar en arrendamiento el bien inmueble, se acoge a los requisitos que la afianzadora solicita para dicho efecto, tal y como sucedió en el presente caso.

De otra parte señala que, el valor de la sanción impuesta, resulta ser excesiva en la medida que esté Despacho, tomó como base el valor del salario mínimo vigente, a sabiendas que la ocurrencia del hecho, data del 01 de abril de 2020, y tarda en resolver el presente caso (2) años, por tanto, solicita disminuir el valor de la misma, en aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, ya que la conducta sancionada no atañe a la sociedad arrendadora.

### **Análisis del Despacho al Respecto:**

Para dar respuesta a los argumentos antes presentados por el recurrente, este Despacho debe señalar que, obra en el expediente a folio 7, copia del Título Valor – Pagaré No. 033331 en blanco y una carta de instrucciones suscritos por las señoras **DIANA PAOLA GOMEZ ORTEGA** en calidad de arrendataria y la señora **JENNY SAMANTA GOMEZ ORTEGA** en calidad de coarrendataria, del día 24 de marzo de 2017 a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**,

Conforme a lo anterior, esta Autoridad se permite reiterar que, en el transcurso de la actuación que nos ocupa y en el acto recurrido, se logró evidenciar que la investigada vulneró el artículo 16 de la Ley 820 de 2003, al exigir la suscripción del Pagaré No. 033331 a la arrendataria y coarrendataria, para la celebración del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 70 D No. 104 C – 07 Piso 3 de esta ciudad; señalando nuevamente que, esta Secretaría no encontró prueba o evidencia que conlleve a concluir que la exigencia de constituir tal título no haya sido efectuada por la sancionada. *RG*



## RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022

*"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022"*

En ese orden, la sociedad arrendadora, en el desarrollo de sus actividades comerciales debe ajustarse al marco normativo respectivo, es decir, los deberes y obligaciones que se han establecido en la Ley 820 de 2003, siendo razonable afirmar nuevamente que la sancionada tenía pleno conocimiento de la prohibición de solicitar depósitos u otras cauciones al arrendatario en la suscripción de los contratos de arrendamiento, en consecuencia, el argumento expuesto carece de razón y se enmarca en una situación inviable para que este Despacho deba reponer la decisión impuesta en el acto recurrido.

De igual forma, esta Autoridad debe señalar respecto a la tasación de la multa impuesta a **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845, que conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 121 de 2008, Decreto Distrital 572 de 2015, el artículo 34 que establece:

*"...SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada..."*

En ese orden y de conformidad con lo normado en la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004, esta Subdirección tiene plena competencia para imponer multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual, en virtud del acto recurrido, se tasó en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a lo establecido por el Gobierno Nacional, el cual fijó mediante el Decreto 1724 de 2021 el incremento del **salario mínimo legal mensual vigente para el año 2022** en un 10,07%, es decir, a partir del 01 de enero de 2022 el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de COP \$1.000.000.

Las facultadas normadas en la Ley 820 de 2003 son claras y expresas al señalar que deberá sancionarse conforme al salario mínimo legal mensual vigente, sin hacer relación a criterios adicionales, únicamente hace relación al acto que sanciona y la unidad de valor que deberá tenerse en cuenta, por tanto, no encuentra esta Autoridad especificaciones distintas a la vigencia la unidad de valor, que para el caso que nos ocupa, es salario mínimo legal mensual vigente al momento de sancionar.

En conclusión, esta Subdirección no comparte los argumentos propuestos por la parte recurrente y por lo tanto NO serán acogidos dentro de la presente actuación, pues los motivos de inconformidad no resultan suficientes para lograr la reponer la Resolución No.



### **RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

*“Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022”*

270 del 30 de marzo de 2022 y en razón a ello quedan desvirtuados todos los argumentos en este sentido para reponer la decisión por la cual se impuso la sanción administrativa consistente en multa.

Finalmente, esta Subdirección estima relevante hacer saber que las diligencias administrativas adelantadas en la presente actuación fueron desarrolladas conforme a las competencias asignadas, con fundamento en el material probatorio que obra en el expediente y con sujeción a las evidencias fácticas y jurídicas que hicieron parte de la investigación, suceso que se desarrolló dentro del marco normativo que garantiza la correcta expedición de los Actos administrativos. Del mismo modo, es necesario establecer que este Despacho ha actuado conforme a la ley, dentro de la órbita de sus funciones y en congruencia con el Principio de Legalidad, pues la actuación administrativa se enfocó en cumplir a cabalidad el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y demás normas complementarias.

Para este Despacho resulta indiscutible que el acto administrativo materia de estudio fue proferido en cumplimiento de los lineamientos sustanciales determinados en las normas legales aplicable, con respeto absoluto del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, en cumplimiento del Principio de Legalidad y plena observancia de todas las garantías con que gozan las partes en el desarrollo de la presente investigación administrativa.

Conforme lo anterior, este Despacho procederá a confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022, por la cual se impuso una sanción a **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Administrativo.



**RESOLUCIÓN No. 1662 DEL 22 DE JULIO DE 2022**

*"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 270 del 30 de marzo de 2022"*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **RV INMOBILIARIA S.A.**, identificada con NIT. 860049599 - 1 y matrícula de arrendador No. 845, a la dirección informada en el radicado No. 1-2022-21127 del 10 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, a los veintidós (22) días de julio de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Milena Guevara Triana".

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Helman González – Abogado Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda  
Revisó: Claudia Caro - Abogada Contratista - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*